

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO 19 DE AGOSTO, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO 19 DE AGOSTO, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito 19 de agosto, en la provincia y departamento de Piura, con la finalidad de promover su desarrollo integral, fortalecer la gestión pública local y garantizar la prestación adecuada, oportuna y eficiente de los servicios públicos en beneficio de la población.

**Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito 19 de agosto, en la provincia y departamento de Piura.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA**

**Artículo 3. Acciones para la creación del distrito**

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los sectores competentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, adopta las acciones necesarias para la formulación, evaluación y aprobación de los estudios técnicos, administrativos, presupuestales y de demarcación territorial requeridos para la creación del distrito 19 de agosto, conforme a la normativa vigente en materia de demarcación y organización territorial.

**Artículo 4. Participación ciudadana**

Las acciones derivadas de la presente Ley se desarrollan garantizando la participación informada de la población involucrada, promoviendo la concertación con las organizaciones



**GUIDO BELLIDO UGARTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sociales y autoridades locales, y respetando las características históricas, culturales, sociales y económicas del ámbito territorial.

Lima, marzo del 2026

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Francis J. Paredes

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles]

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

El proceso de descentralización y modernización del Estado peruano exige una organización territorial que responda de manera eficiente a las dinámicas demográficas, sociales y económicas del país. En este marco, la provincia de Piura ha experimentado un sostenido crecimiento urbano, acompañado de la expansión de centros poblados y asentamientos humanos que han consolidado identidad territorial, cohesión social y dinámicas económicas propias.

El ámbito territorial propuesto para la creación del distrito 19 de Agosto se ha configurado progresivamente como un núcleo poblacional con características diferenciadas, evidenciando necesidades específicas de gestión pública, provisión de servicios básicos e infraestructura urbana. Esta evolución territorial refleja un proceso de consolidación social y urbana que requiere una estructura institucional acorde con su realidad.

En consecuencia, el presente proyecto de ley se sustenta como una respuesta institucional orientada a resolver una problemática histórica de gestión territorial, promoviendo el acceso directo a un gobierno local propio, fortaleciendo la capacidad administrativa del territorio y contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de su población.

El Proyecto de Ley presenta en similar materia el siguiente antecedente:

NRO, PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13/02/2026	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO 19 DE AGOSTO EN LA PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA

#### 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El departamento de Piura se ubica en la costa norte del Perú y constituye uno de los espacios territoriales más relevantes del país debido a su dinamismo económico y crecimiento poblacional. Su estructura productiva diversificada, sustentada en actividades agrícolas, comerciales, pesqueras y de servicios, configura un escenario de constante expansión urbana y económica. Sin embargo, este proceso también plantea desafíos estructurales en materia de infraestructura, ordenamiento territorial y provisión eficiente de servicios públicos. A ello se suma la alta

vulnerabilidad del territorio frente a fenómenos climáticos extremos, particularmente aquellos asociados al Fenómeno El Niño, lo que exige una gestión pública más eficiente, preventiva y resiliente.

La provincia de Piura representa el principal eje urbano, administrativo y económico del departamento. El sostenido crecimiento de la ciudad ha impulsado la expansión de centros poblados y asentamientos humanos periféricos, incrementando significativamente las demandas de saneamiento, conectividad vial, seguridad ciudadana, equipamiento urbano y servicios municipales. Este proceso de expansión ha evidenciado limitaciones en la capacidad administrativa y operativa de la estructura municipal vigente para atender oportunamente las necesidades de los núcleos poblacionales emergentes, haciendo necesaria la adopción de medidas de reorganización territorial orientadas a fortalecer la gestión pública local.

El Centro Poblado 19 de Agosto<sup>1</sup>, ubicado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, surge como expresión de la voluntad colectiva de diversas comunidades que, el 19 de agosto del año 2013, decidieron unirse para construir un espacio común de identidad, organización y desarrollo. Los sectores de Tablazo Sur, Tablazo Norte, AA.HH. San Vicente, Villa Yapato y San Martín de Letira, reconociendo sus vínculos sociales, territoriales y económicos, acordaron conformar un solo núcleo poblacional, consolidando así un pueblo unido y pujante, con aspiraciones compartidas de progreso y bienestar.

Desde su creación, el Centro Poblado 19 de Agosto ha evidenciado una dinámica de crecimiento sostenido, reflejada en la expansión urbana, el incremento poblacional y el fortalecimiento de sus actividades económicas locales. Este desarrollo ha estado acompañado por una activa participación ciudadana, en la que dirigentes vecinales, organizaciones sociales y autoridades locales han desempeñado un rol fundamental en la canalización de demandas y en la promoción de iniciativas comunitarias. La construcción de una identidad territorial propia ha permitido afianzar la cohesión social y fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes.

No obstante, el crecimiento experimentado también ha puesto en evidencia diversas necesidades estructurales. Las demandas por una mayor cobertura y calidad de servicios públicos, mejoras en infraestructura básica, equipamiento urbano, ordenamiento territorial y oportunidades de desarrollo económico requieren una capacidad de gestión pública más cercana, eficiente y articulada con la realidad local. La actual condición administrativa del Centro Poblado limita la posibilidad de adoptar decisiones oportunas y de acceder a mecanismos de planificación e inversión pública acordes con su dimensión poblacional y territorial.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/munilaunion-piura/noticias/642490-feliz-ix-aniversario-c-p-19-de-agosto>

organización administrativa presenta limitaciones funcionales. La creación del distrito 19 de Agosto constituye, en ese sentido, una medida legítima orientada a mejorar la eficiencia de la gestión pública local, fortalecer la planificación territorial y atender de manera más oportuna las demandas de la población.

Asimismo, el artículo 188<sup>4</sup> reconoce la descentralización como una política permanente del Estado, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, mientras que el artículo 189<sup>5</sup> consagra la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales. Estos principios sustentan la necesidad de dotar a determinados ámbitos territoriales de una institucionalidad propia que permita una gestión más eficiente, moderna y adaptada a su realidad social, económica y demográfica. La creación del distrito 19 de Agosto permitirá fortalecer la capacidad de gestión local, optimizar la asignación de recursos públicos y consolidar una administración de proximidad.

Desde la perspectiva legal, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la demarcación territorial tiene como finalidad garantizar el ejercicio eficiente del gobierno y promover el desarrollo sostenible. En ese marco, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública constituye un acto normativo plenamente coherente con los objetivos del ordenamiento territorial. Complementariamente, el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, desarrolla los criterios técnicos aplicables a los procesos de creación de distritos, los cuales consideran factores poblacionales, territoriales, históricos, sociales y económicos, elementos que respaldan la presente iniciativa.

Por su parte, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reafirma que la descentralización busca mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la gobernanza local. En tal sentido, la creación del distrito 19 de Agosto constituye un instrumento legítimo para consolidar la presencia del Estado, optimizar la administración pública y promover un desarrollo territorial más equilibrado. Finalmente, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales como entidades básicas de la organización territorial del Estado,

---

<sup>4</sup> **Constitución Política del Perú:**

**Artículo 188.-** La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

<sup>5</sup> **Constitución Política del Perú:**

**Artículo 189.-** El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

reforzando la importancia de adecuar las circunscripciones territoriales a las dinámicas de crecimiento y necesidades de la población.

En suma, la iniciativa de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito 19 de Agosto, en la provincia y departamento de Piura, se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista constitucional y legal, al responder a los principios de descentralización, autonomía local, eficiencia administrativa y desarrollo territorial sostenible que rigen el sistema jurídico peruano. La propuesta se configura, por tanto, como una medida orientada a fortalecer la gestión pública local y promover el desarrollo integral del ámbito territorial involucrado.

### **1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La creación del distrito 19 de Agosto constituye una medida de reorganización territorial orientada a fortalecer la gobernanza local, optimizar la eficiencia administrativa y consolidar institucionalmente un espacio territorial que presenta cohesión social, continuidad geográfica y dinámica socioeconómica propia.

La distritalización permitirá dotar al nuevo gobierno local de autonomía política, económica y administrativa, facilitando la planificación, ejecución y supervisión directa de políticas públicas, servicios municipales y proyectos de inversión pública. Esta medida responde a criterios técnicos de eficiencia estatal, descentralización y desarrollo territorial equilibrado.

### **1.5. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa se enmarca en el ordenamiento constitucional y legal vigente en materia de demarcación y organización territorial. La ley declarativa no crea directamente la circunscripción distrital, sino que habilita el desarrollo de los estudios técnicos correspondientes conforme a la Ley N° 27795 y su reglamento.

No genera modificaciones sustanciales en el marco jurídico nacional, sino que fortalece los principios constitucionales de descentralización, eficiencia administrativa y desarrollo territorial equilibrado.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, tanto más al ser de carácter declarativo, conlleva un proceso para la implementación de acciones que contribuyan a la creación del distrito 19 de Agosto. Los beneficios para los habitantes serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La iniciativa contribuirá al fortalecimiento del proceso de descentralización, promoviendo una administración pública más eficiente, moderna y cercana al ciudadano.</li> <li>• Permitirá optimizar la asignación de recursos, mejorar la focalización de inversiones públicas y fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio.</li> </ul>	Aprobación de la Ley
PIURA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reorganización territorial favorecerá una distribución más eficiente de responsabilidades administrativas, reduciendo la carga operativa de la gestión provincial y permitiendo una planificación urbana más ordenada.</li> <li>• Asimismo, facilitará una mejor articulación intergubernamental y una gestión territorial más especializada.</li> </ul>	Ninguno
19 DE AGOSTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contará con capacidad institucional para gestionar directamente servicios públicos, infraestructura básica, desarrollo urbano, seguridad ciudadana y programas sociales.</li> <li>• Ello permitirá mejorar la calidad de vida de la población, reducir brechas históricas y promover el desarrollo económico local.</li> </ul>	Ninguno

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

Política de Estado: 34. ORDENAMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL, respecto al siguiente tema:

- DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.